A-PDF OFFICE TO PDF DEMO: Purchase from www.A-PDF.com to remove the watermark

VISTO:

El Expediente Nº 2541/06, iniciado por Jorge Alberto y Eduardo Luis Salvaneschi, solicitando se considere la situación del predio de su propiedad en virtud de haber sido notificados de que la deuda se encuentra al cobro mediante juicio de apremio, habiendo estado afectado por emergencia agropecuaria, de lo que dan cuenta la Declaraciones Juradas.

El informe del Secretario Administrativo de la Comisión de Emergencia Local de fojas 16, indicando que el Contribuyente Nº 30979, Circunscripción V - Sección Rural – Parcela 218 inscripta a nombre de los recurrentes, fue declarado en Estado de Emergencia por Resoluciones Ministeriales desde junio del año 2000 hasta diciembre del año 2003 adjuntando Certificados definitivos aprobados, imágenes satelitales y plano de ubicación del predio, con excepción de los años 2004 a 1999 donde no se registran en el archivo las correspondientes Declaraciones Juradas.

EL informe de la Dirección de Rentas de fojas 19, consignando la deuda de los recurrentes y que se encuentra al cobro mediante Vía de Apremio, y

CONSIDERANDO:

Que con las imágenes agregadas y los Certificados expedidos queda acreditada la afectación del campo durante los períodos 2000 a 2003.

Que es necesario resolver el problema planteado, conforme surge de las constancias adunadas, por los períodos con declaraciones juradas y en los porcentajes que surgen de las mismas y de las imágenes satelitales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide consignando que el proyecto se ajusta a Derecho (fs. 21)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 4386

ARTÍCULO PRIMERO: Condónase la deuda que registra el Contribuyente Nº 30979 Jorge Alberto y Eduardo Luis Salvaneschi en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, por las cuotas y porcentajes que se consignan:

Años	Cuotas	Porcentaje
2000	3 a 5	60%
2001	1 a 5	90%
2002	1 a 5	80%
2003	1 a 5	55%

Cuando la afectación supere el 70% (setenta por ciento) de la superficie comprometida, se deberá considerar afectada en un 100% (ciento por ciento). Si el porcentaje fuese del 50% (cincuenta por ciento) o más, la tasa a liquidarse será equivalente al 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder al beneficio de esta Ordenanza, los requirentes deberán abonar previamente la deuda restante y los gastos causídicos resultantes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIEZ DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

OSVALDO H. CUENCA
Secretario HCD

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente HCD